

Va al despacho virtual de la señora Juez el presente tramite informándole se encuentra el mismo fijar nueva fecha para diligencia, habida consideración que la diligencia señalada en auto anterior para el día de hoy 16 de diciembre del año 2021, este como ultimo día laboral por la vacancia judicial que se da, no fue posible surtir la misma habida consideración que la funcionaria judicial se encuentra atendiendo varios trámites penales, tutelas, pago de títulos, e incidentes de desacato y demás. Sírvase proveer. enero 28 de 2022.

La secretaria,

MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS

Radicado: 2018-00126

Demandante: Betty Paz

Demandados: Ana Olga Posso Peña y Efraín Peña

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida V., enero veintiocho (28) del año dos mil veintidós

(2022)

Habida consideración la constancia secretarial que antecede y verificada la misma se dispone por la Funcionaria Judicial a fijar nuevamente fecha para la diligencia de que trata el art.372 del C.G.P., Se requiere nuevamente a los demandados Ana Olga Posso Peña y Efraín Peña, a efectos de que aporten a este despacho número telefónico y correo electrónico a efectos de enviarles previo a la diligencia el respectivo link de la misma. Se cita a todas las partes para que comparezcan y concurren a la diligencia de forma virtual a rendir interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia, en aplicación al uso de las tecnologías y de conformidad con lo art. 372 y siguientes del C.G.P. Se solicita a las partes observar y dar aplicación a los numerales 11 y 12 del art. 78 del C.G.P. y allegar al expediente la prueba de las citaciones a que haya lugar, según corresponda. Como también se previene a las partes de las consecuencias por su inasistencia a la diligencia, estas contenidas en el numeral 4 e inciso 4 del art. 372 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE el día veintiocho (28) de febrero del año 2022 a la 1p.m , a efectos de llevar a cabo la audiencia virtual de que trata el art. 372 y siguientes del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere nuevamente a los demandados Ana Olga Posso Peña y Efraín Peña, a efectos de que aporten a este despacho número telefónico y correo electrónico a efectos de enviarles previo a la diligencia el respectivo link de la misma. Se cita a todas las partes para que comparezcan y concurren a la diligencia de forma virtual a rendir interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia, en aplicación al uso de las tecnologías y de conformidad con lo art. 372 y siguientes del C.G.P.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



Florida valle.

Auto No. 22 Civ. Rad. 2021 - 00222

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL

Florida V., enero veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2.022).

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, en escrito que antecede solicita se libre mandamiento de pago por la **Vía Ejecutiva** en contra de la persona y bienes de la señora **JENNIFER RIOS SOLANO**, y a su favor por el Pagaré No.069436100005694 por valor de cuatro millones setecientos sesenta y nueve mil setecientos treinta y un pesos (\$4.769.731, 00) Mcte.; por otros conceptos contenidos en el anterior pagaré y que corresponde a la suma de quinientos ochenta y seis mil ochocientos cincuenta y dos pesos (\$586.852, 00) Mcte., Pagaré No.069436100005059 por valor de tres millones doscientos ochenta y nueve mil ochocientos treinta y dos pesos (\$3.289.832, 00) Mcte.; por otros conceptos contenidos en el anterior pagaré y que corresponde a la suma de doce mil setecientos treinta y ocho pesos (\$12.738, 00) Mcte., como Saldos de capital, los intereses de las citadas sumas de dinero desde que se hicieron exigibles; hasta que se verifique el pago total de la misma, por las costas y honorarios de la cobranza. Teniendo en cuenta la procedencia de lo solicitado por la apoderada de la parte actora **Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ**, respecto de la **DEPENDENCIA JUDICIAL** de los señores **ANDRES FELIPE SARMIENTO BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.144.198.650, y **LINA MARCELA ARIAS MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.143.855.951, para que puedan enterarse del presente proceso, igualmente los autoriza para reclamar copias, recibir oficios, comunicaciones, retiren oficios de embargo, desembargo, y de conformidad con lo previsto en el **Decreto 196 de 1.971**, en su **Artículo 27**. Teniendo en consideración la solicitud de la apoderada de la parte demandante **Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ**, donde decide autorizar a los señores: **ANDRES FELIPE SARMIENTO BONILLA**, y **LINA MARCELA ARIAS MARTINEZ**, para retirar la demanda y sus anexos, en tanto que el interés en retirar la demanda y demás documentos anexos le asiste a la parte actora.

Acompañan a la demanda dos (2) Pagarés.

De estos Títulos al tenor del **Artículo 422 del CGP.**, se desprende una obligación clara, expresa, exigible y proviene del deudor.

Conforme al **Art. 430 Inciso 2 del C.G.P.**, los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. Con posterioridad, no se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título.

Revisada la demanda y documentos anexos encuentra el Despacho que reúne los requisitos previstos en los **Arts. 82, 83, 84, 85, 84, 422 del CGP.** En consecuencia se;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE orden de Pago por la Vía Ejecutiva a la señora **JENNIFER RIOS SOLANO**, y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por el saldo insoluto a capital del pagare No.069436100005694 por valor de cuatro millones setecientos sesenta y nueve mil setecientos treinta y un pesos (\$4.769.731, 00) Mcte., suscrito por la demandada el día 28 de mayo de 2019.
- b) Por los intereses remuneratorios de la citada cantidad por valor de un millón doscientos treinta mil cuatrocientos nueve pesos (\$1.230.409, 00) Mcte., contados a partir del 20 de julio de 2020, hasta el 7 de julio de 2021.
- c) Por los intereses de mora sobre el capital vencido conforme al Límite fijado por la Ley teniendo en cuenta la Tabla de la Superintendencia Bancaria, contados a partir del día 8 de julio de 2021, y hasta la presentación de la demanda.
- e) Por otros conceptos contenidos en el pagaré anterior, y que corresponde a la Cantidad de quinientos ochenta y seis mil ochocientos cincuenta y dos pesos (\$586.852, 00) Mcte.
- f) Por el saldo insoluto a capital del pagare No. 069436100005059 por valor de tres millones doscientos ochenta y nueve mil ochocientos treinta y dos pesos (\$3.289.832, 00) Mcte.; suscrito por la demandada el día 4 de julio de 2018.
- g) Por los intereses remuneratorios por valor de novecientos diecinueve mil treinta y nueve pesos (\$919.039, 00) Mcte., contados a partir del 5 de agosto de 2020, hasta el 7 de julio de 2021.
- h) Por los intereses de mora sobre el capital vencido por valor de setecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos once pesos (\$749.411, 00) Mcte., contados a partir del día 8 de julio de 2021, y hasta la presentación de la demanda.
- i) Por otros conceptos contenidos en el pagaré anterior, y que corresponde a la Cantidad de doce mil setecientos treinta y ocho pesos (\$12.738, 00) Mcte.
- j) Se condene en costas, gastos del proceso y agencias en derecho a la parte demandada.

Segundo: NOTIFÍQUESE esta providencia en forma personal a la demandada haciéndole saber que dispone de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Contra la presente Providencia procede el Recurso de Reposición

TERCERO: ACEPTASE como Dependiente Judicial de la Doctora **AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ**, a los señores **ANDRES FELIPE SARMIENTO BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.144.198.650, y **LINA MARCELA ARIAS**

MARTINEZ, Identificada con la cédula de ciudadanía No.1.143.855.951, dentro del Proceso Ejecutivo con Medidas Previas Propuesto por Propuesto el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, Contra la señora **JENNIFER RIOS SOLANO**.

CUARTO: TÉNGASE como Dependiente Judicial de la Doctora **AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ**, y bajo su responsabilidad a los señores **ANDRES FELIPE SARMIENTO BONILLA**, Identificado con la cédula de ciudadanía No.1.144.198.650, y **LINA MARCELA ARIAS MARTINEZ**, Identificada con la cédula de ciudadanía No.1.143.855.951, quienes quedan debidamente **Autorizados** para que en su Nombre, Representación y bajo su responsabilidad Revisen o Inspeccionen el Proceso, soliciten y retiren copias u oficios de Embargos, soliciten o retiren oficios de Notificación y en general realicen las gestiones al cumplimiento de su gestión como asistentes o dependientes Judiciales. Lo anterior por cuanto se encuentran debidamente **acreditados**.

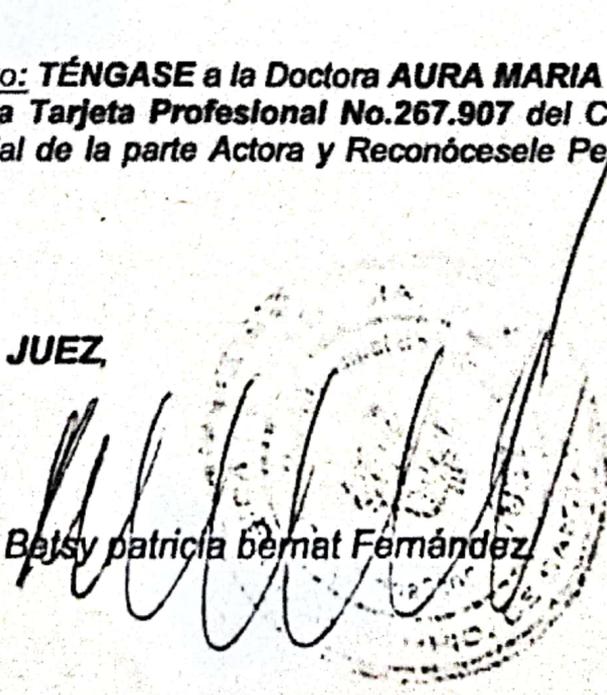
Quinto: NO ENTREGAR la demanda y sus anexos a los señores **ANDRES FELIPE SARMIENTO BONILLA**, y **LINA MARCELA ARIAS MARTINEZ**, de acuerdo a la solicitud que presenta la apoderada de la parte demandante Dra. **AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ**, por las razones esbozadas en la parte motiva del presente proveído.

sexto: TÉNGASE a la Doctora **AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ** abogada Titulada, Portadora de la Tarjeta Profesional No.267.907 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la parte Actora y Reconócese Personería Jurídica para actuar en el mismo

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

Betsy patricia bemat Fernández



Lmb



Florida valle.
Auto No. 24 Civ. Rad. 2021 - 00225

Florida V., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

La entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES "COOPJURIDICA"**, actuando a través de apoderado judicial, en escrito que antecede solicita se libre mandamiento de pago por la **Vía Ejecutiva** en contra de la persona y bienes de los señores **MARIELA DE JESUS QUIROZ, y, TIBERIO FERNANDEZ**, y a su favor, por la Cantidad que equivale a **dos millones quinientos noventa y nueve mil quinientos veinte pesos (\$2.599.520, 00) Mcte.**; como Saldo de capital, los intereses de la citada suma de dinero desde que se hizo exigible; hasta que se verifique el pago total de la misma, por las costas y honorarios de la cobranza.

Acompaña a la demanda un **(1) Pagaré.**

De este **Título** al tenor del **Artículo 422 del CGP.**, se desprende una obligación clara, expresa, exigible y proviene del deudor.

Conforme al **Art. 430 Inciso 2 del C.G.P.**, los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. Con posterioridad, no se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título.

Revisada la demanda y documentos anexos encuentra el Despacho que reúne los requisitos previstos en los **Arts. 82, 83, 84, 85, 84, 422 del CGP.** En consecuencia se;

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE orden de Pago por la **Vía Ejecutiva** a los señores **MARIELA DE JESUS QUIROZ, y, TIBERIO FERNANDEZ**, y a favor de la entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES "COOPJURIDICA"**, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por el saldo insoluto a capital del pagare por la Cantidad de **dos millones quinientos noventa y nueve mil quinientos veinte pesos (\$2.599.520, 00) Mcte.**; suscrito por los demandados el día 8 de enero de 2021.

b) Por los intereses de mora sobre el capital conforme al Límite fijado por la Ley teniendo en cuenta la **Tabla de la Superintendencia Bancaria** contados a partir del día 24 de febrero de 2021, y hasta que se pague la totalidad de la obligación.



Florida valle.

Auto No. 24 Clv. Rad. 2021 - 00225

Florida V., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

La entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES "COOPJURIDICA"**, actuando a través de apoderado judicial, en escrito que antecede solicita se libre mandamiento de pago por la **Vía Ejecutiva** en contra de la persona y bienes de los señores **MARIELA DE JESUS QUIROZ, y, TIBERIO FERNANDEZ**, y a su favor, por la Cantidad que equivale a **dos millones quinientos noventa y nueve mil quinientos veinte pesos (\$2.599.520, 00) Mcte.**; como Saldo de capital, los intereses de la citada suma de dinero desde que se hizo exigible; hasta que se verifique el pago total de la misma, por las costas y honorarios de la cobranza.

Acompaña a la demanda un **(1) Pagaré.**

De este **Título** al tenor del **Artículo 422 del CGP.**, se desprende una obligación clara, expresa, exigible y proviene del deudor.

Conforme al **Art. 430 Inciso 2 del C.G.P.**, los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. Con posterioridad, no se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título.

Revisada la demanda y documentos anexos encuentra el Despacho que reúne los requisitos previstos en los **Arts. 82, 83, 84, 85, 84, 422 del CGP.** En consecuencia se;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE orden de Pago por la **Vía Ejecutiva** a los señores **MARIELA DE JESUS QUIROZ, y, TIBERIO FERNANDEZ**, y a favor de la entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES "COOPJURIDICA"**, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por el saldo insoluto a capital del pagare por la Cantidad de **dos millones quinientos noventa y nueve mil quinientos veinte pesos (\$2.599.520, 00) Mcte.**; suscrito por los demandados el día 8 de enero de 2021.

b) Por los intereses de mora sobre el capital conforme al Límite fijado por la Ley teniendo en cuenta la **Tabla de la Superintendencia Bancaria** contados a partir del día **24 de febrero de 2021**, y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

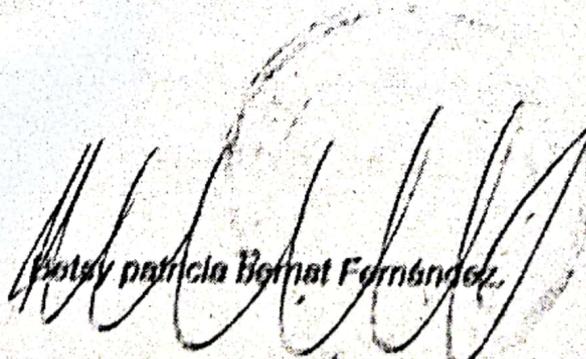
a) Se condena en costas, gastos del proceso y agencias en derecho a la parte demandada.

segundo. NOTIFIQUESE esta providencia en forma personal a los demandados haciéndoles saber que disponen de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que consideren tener a su favor. Contra la presente Providencia procede el Recurso de Reposición.

tercerO. TÉNGASE al Doctor **CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ**, Abogado Titulado, Portador de la Tarjeta Profesional No.197.774, del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte Actora y Representante Personería Jurídica para actuar en el mismo.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



Estay Patricia Bernal Fernández

Lmb

o) Se condena en costas, gastos del proceso y agencias en derecho a la parte demandada.

segundo. NOTIFIQUESE esta providencia en forma personal a los demandados haciéndoles saber que disponen de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que consideren tener a su favor. Contra la presente Providencia procede el Recurso de Reposición.

tercero. TÉNGASE al Doctor CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ, Abogado Titulado, Portador de la Tarjeta Profesional No.197.774, del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte Actora y Económicamente Patronaria Jurídica para actuar en el mismo.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


Patricia Bernal Fernández.